Institución Educativa Ana de Castrillón
Resolución 2781 de 2016, la cual modifica la resolución 16283 de 2002.
Núcleo Educativo 928, DANE 105001010855
NIT.890.983.782-8
Carrera 38 C N° 39B86
Teléfonos: 2178032 - 2169941
"Ser cada día mejor"
"Acuerdo del buen vivir con otros"

CONTRATO N° 3

CONTRATANTE: **INSTITUCION EDUCATIVA ANA DE CASTRILLON** **NIT: 890983782-8**

CONTRATISTA: **GYB PROYECTOS S.A.S**
Nit: **902043057.6**
OBJETO: **Contratar la prestación de servicios de mantenimiento locativo y suministro e instalación de elementos hidráulicos, eléctricos y de cerrajería necesarios para el mantenimiento y adecuación de las instalaciones físicas de la Institución Educativa y sus sedes**

VALOR: **$9.499.600**
NUEVE MILLONES CUATROCIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS PESOS ML
VIGENCIA: **80 DIAS**
DISPONIBILIDAD: **4** con fecha **21 de julio de 2026**
COMPROMISO: **4** con fecha **27 de julio de 2026**

Entre los suscritos a saber, **HECTOR MAURICIO CALLE GALLEGO** mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía número N° **71.695.133** , en su condición de Rector de **la Institución educativa** ANA DE CASTRILLON del Municipio de Medellín, con el NIT, **890983782-8** facultado para contratar de conformidad con el Decreto 4791 de 2008, Ley 1150 de 2007 , Decreto 1082 de 2015, y demás disposiciones legales a la celebración del mismo y las que se expidan durante su vigencia; quien en adelante y para los efectos del presente contrato se denominará LA INSTITUCION EDUCATIVA y de la otra: **GYB PROYECTOS S.A.S** identificado(a) con NIT **902043057.6** y quien para los efectos jurídicos del presente acto se denominará EL CONTRATISTA, hemos acordado celebrar el presente contrato que se regira por las normas vigentes en materia contractual y las siguientes cláusulas, previas las siguientes consideraciones:

Que la Ley 715 de 2001, en su artículo 10, Funciones de Rectores o Directores. Numeral 10.16 dispone que: "Administrar el Fondo de Servicios Educativos y los recursos que por incentivos se le asignen, en los términos de la presente ley."

El Decreto 4791 de 2008 en su artículo 3 señala "ADMINISTRACIÓN DEL FONDO DE SERVICIOS EDUCATIVOS. El rector o director rural en coordinación con el consejo directivo del establecimiento educativo estatal administra el Fondo de Servicios Educativos de acuerdo con las funciones otorgadas por la Ley 715 de 2001 y el presente decreto.
Parágrafo. Se entiende por administrar el Fondo de Servicios Educativos las acciones de presupuestación, recaudo, conservación, inversión, compromiso, ejecución de sus recursos y rendición de cuentas, entre otras, con sujeción a la reglamentación pertinente y a lo dispuesto por el consejo directivo."

Que igualmente el Decreto 4791 de 2008 establece claramente que el rector o director rural es el ordenador del gasto cuando en su artículo 4 dispone "ORDENACIÓN DEL GASTO. Los fondos de servicios educativos carecen de personería jurídica. El rector o director rural es el ordenador del gasto del Fondo de Servicios Educativos y su ejercicio no implica representación legal. con las nuevas disposiciones expuestas y aprobadas por el Consejo Directivo en el nuevo reglamento de contratación VIRTUAL.

Que por lo antes enunciado se autoriza la contratación con el citado contratista, toda vez que cumple con los requisitos exigidos en las disposiciones antes enunciadas, y que se verifico y se constato las exigencias señaladas por la Institución Educativa, por lo tanto acordamos:

CLÁUSULA PRIMERA. OBJETO: En desarrollo del objeto contractual **EL CONTRATISTA** se obliga a:

Contratar la prestación de servicios de mantenimiento locativo y suministro e instalación de elementos hidráulicos, eléctricos y de cerrajería necesarios para el mantenimiento y adecuación de las instalaciones físicas de la Institución Educativa y sus sedes

Descritos en los siguientes valores unitarios.

ITEM	CANT	UNSPSC	DESCRIPCION	V/R UNI	V/R TOTAL
1	95	72101507	Mantenimiento parcial de techos, recolección de basura, remplazo de tejas quebradas. (bloque B sede principal) m^2	***15.000***	***1.425.000***
2	8	72101507	Suministro e instalación de válvulas de llenado. (5 unidades sede principal - 3 sede divino salvador)	***50.000***	***400.000***
3	5	72101507	Suministro e instalación de válvula de vaciado. (3 en sede principal - 2 sede divino salvador)	***60.000***	***300.000***
4	5	72101507	Suministro e instalación de llave de lavamanos (4 sede principal - 1 divino salvador)	***50.000***	***250.000***
5	250	72101507	Poda y ornato (recolección de escombros y botada de basura) de zonas verdes en sede divino salvador. m^2	***1.800***	***450.000***
6	8	72101507	Desmonte y destaqueo de unidad sanitaria (6 sede principal - 2 divino salvador)	***300.000***	***2.400.000***

7	3	72101507	Suministro e instalación de canilla metálica lava traperas (2 sede principal - 1 divino salvador)	***30.000***	***90.000***
8	120	72101507	Suministro e instalación TUBO LED 18W 120V. T8 ENERLUZ P/VIDRIO L/D 120Cm (90 sede principal - 4 divino salvador)	***18.080***	***2.169.600***
9	6	72101507	Suministro e instalación de chapa Nueva (puerta metálica) (2 sede principal - 4 divino salvador)	***85.000***	***510.000***
10	5	72101507	Mantenimiento de puerta metálica. (5 sede principal)	***195.000***	***975.000***
11	7	72101507	Suministro e instalación de manija de vaciado de tanque de unidad sanitaria. (5 sede principal - 2 divino salvador)	***30.000***	***210.000***
12	8	72101507	Suministro e instalación de Acordeón grival (6 sede principal - 2 divino salvador)	***40.000***	***320.000***
TOTAL					***9.499.600***

1)Cumplir con el objeto del contrato con la diligencia, eficiencia y responsabilidad requerida; **2)** Aportar los documentos necesarios para la legalidad del presente contrato, **3)** Presentar descripciones especificas que den cuenta de todas las actividades desarrolladas con la respectiva cuenta de cobro.

DE LA INSTITUCIÒN EDUCATIVA. 1) Pagar al **CONTRATISTA** el valor pactado previo el cumplimiento de los requisitos que se señalen; **2)** Suministrar los documentos y la información requerida para el cabal cumplimiento del objeto contractual; **3)** Ejercer la supervision del presente contrato

CLÁUSULA SEGUNDA. VALOR Y FORMA DE PAGO: El valor total del presente contrato se estima en la suma **$9.499.600**
NUEVE MILLONES CUATROCIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS PESOS ML los cuales cancelará la INSTITUCION EDUCATIVA al CONTRATISTA previa presentación correcta de la cuenta de cobro y la certificación del cumplimiento de las obligaciones que haga el supervisor. La INSTITUCION EDUCATIVA deducirá de dicho valor los impuestos de Ley a que hubiere lugar.

CLÁUSULA TERCERA. PLAZO: El término de duración del presente contrato, contados a partir de la suscripción del Contrato, entre La INSTITUCION EDUCATIVA, a través del Rector y EL CONTRATISTA. se estima en **80 DIAS**
No obstante si el objeto contractual se desarrolla antes del plazo señalado, habrá lugar a certificar por parte del Rector, la terminación del contrato por cumplimiento del objeto contractual.

PARAGRAFO: El término de ejecución puede ser prorrogado de común acuerdo entre las partes, en los términos de la ley, siempre que se presente justificación debidamente acreditada por el supervisor del contrato.

IMPUESTOS:

El servicio es un contrato de obra pública, por tanto, deberá ser excluido de IVA, de acuerdo con el artículo 32 de la Ley 80 de 1993 y el artículo 100 de la Ley 21 de 1992. La institución aplicara las deducciones que por normativa nacional y municipal se encuentran vigentes para este tipo de contratación, las cuales serán: Retefuente por "Contratos de construcción del 2%, y contribución especial por contratos de obra pública del 5% respectivamente. - Para todos en caso de no estar exentos, se aplicará la Tasa prodeporte y recreacion en una tarifa del 1.3%, según el acuerdo del Municipio de Medellín Nº018 de 2020 y la resolución Municipal Nº202150011027 de 2021. -Estampilla para la justicia familiar tarifa 2% Acuerdo 093 de 2023. El Rut será el soporte legal de las retenciones practicadas. Igualmente, en caso de encontrarse obligado a facturar o realizarlo de forma voluntaria, el proveedor deberá expedir factura electrónica según lo establecido en El Decreto 358 de 2020 y resolución 042 de 2020.

CLÁUSULA CUARTA. SUSPENSIÓN: En caso de presentarse suspensión en el plazo aquí previsto, se deberá elaborar la respectiva acta, la cual contendrá la causal de suspensión y deberá ser firmada por el supervisor y EL CONTRATISTA; una vez terminados los eventos que dieron origen a la suspensión, se suscribirá un acta en la que se dejará constancia de la reanudación de actividades.

CLÁUSULA QUINTA. INDEMNIDAD: En cumplimiento al artículo 6º del Decreto 4828 de 2008, el contratista se obliga a mantener indemne a la Institución Educativa por todo reclamo, demanda, acción legal y costos que puedan causarse o surgir por daños o lesiones a personas o bienes ocasionados por el Contratista o el personal que éste contrate, durante la ejecución del objeto contractual.

CLÁUSULA SEXTA. CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA: En caso de declaratoria de caducidad o de incumplimiento de las obligaciones que contrajo **EL CONTRATISTA**, podrá **LA INSTITUCION EDUCATIVA** imponer una sanción pecuniaria la cual tendrá un monto del diez por ciento (10%) del valor del contrato sin perjuicio de adelantar las acciones legales y administrativas pertinentes en caso de que las cuantías de los perjuicios ocasionados a la INSTITUCION EDUCATIVA, superen el valor de la cláusula penal.

CLÁUSULA SEPTIMA. SUPERVISIÓN: La supervisión de este contrato será ejercida por el Rector de la Institución Educativa.

PARAGRAFO. El Rector de la institucion velará por el cumplimiento de las obligaciones contractuales pactadas y de las establecidas en el ordenamiento jurídico vigente.

CLÁUSULA OCTAVA. CESIÓN Y SUBCONTRATACIÓN: EL CONTRATISTA no podrá ceder total ni parcialmente con otra persona natural o jurídica el presente contrato, sin el consentimiento previo y escrito de la Institución Educativa.

No obstante, la Institución Educativa autoriza a **GYB PROYECTOS S.A.S.** para subcontratar el personal que se requiera para la ejecución de actividades u obras específicas objeto del contrato, manteniendo en todo momento la responsabilidad por la correcta ejecución del mismo y por las actuaciones de dicho personal.

Previo al inicio de las actividades, EL CONTRATISTA deberá acreditar respecto de cada trabajador subcontratado los siguientes documentos:

1. Documento que demuestre el vínculo laboral o contractual con GYB PROYECTOS S.A.S.

2. Certificado de consulta del Registro de Inhabilidades por Delitos Sexuales, cuando aplique.
3. Soporte de afiliación y pago al Sistema General de Seguridad Social Integral (salud, pensión y riesgos laborales), conforme a la normatividad vigente.
4. Certificado de medidas correctivas expedido por la Policía Nacional.
5. Certificado de antecedentes de la Policía Nacional.
6. Certificado de antecedentes fiscales expedido por la Contraloría General de la República.
7. Certificado de antecedentes disciplinarios expedido por la Procuraduría General de la Nación.
8. Certificado de inscripción o consulta en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos (REDAM), cuando sea exigible.
9. Los documentos que acrediten la idoneidad y competencia para desarrollar la actividad contratada.
10. Cuando la labor implique trabajo en alturas, certificado vigente de capacitación para trabajo en alturas, conforme a la normativa aplicable.

La Institución Educativa podrá verificar en cualquier momento el cumplimiento de estos requisitos y exigir la sustitución inmediata del personal que no cumpla con las condiciones establecidas o cuya documentación se encuentre incompleta o vencida

CLÁUSULA NOVENA. VÍNCULO LEGAL: LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA no adquiere ningún vínculo o relación de carácter laboral o similar con EL CONTRATISTA, por lo tanto, ésta tendrá derecho al valor pactado en la Cláusula Tercera de este contrato y en ningún caso se pagara al CONTRATISTA suma alguna por otro concepto. EL CONTRATISTA prestará sus servicios de manera independiente y no tendrá con LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA relación de subordinación alguna.

CLÁUSULA DÉCIMA .CAUSALES DE TERMINACIÓN DEL PRESENTE CONTRATO: El presente contrato termina por las siguientes causales: a) La ejecución total del objeto del contrato; b) El cumplimiento del plazo estipulado; c) Por acuerdo mutuo entre las partes.

CLÁUSULA DECIMA PRIMERA. VIGENCIA: La vigencia del presente contrato será por el plazo pactado en la Cláusula Tercera**.**

CLÁUSULA DECIMA SEGUNDA. PERFECCIONAMIENTO: El presente contrato quedará perfeccionado con la firma de las partes, cumplimiento con las mismas normas y condiciones de regulación , con lo cual se entiende que hay acuerdo sobre el objeto y la contraprestación. (Acorde Articulo 07 a la Ley 527 de 1999).

CLÁUSULA DECIMA TERCERA. DOMICILIO. Para todos los efectos legales derivados del presente contrato, se fija como domicilio contractual el Municipio de Medellín.

CLAUSULA DECIMA CUARTA. GARANTIA: Para el presente contrato no se exige póliza de garantía, sin embargo el proveedor del bien o servicio debe brindar garantía de calidad comercial a partir de la fecha de entrega y recibido a satisfacción. Se aclara que la mala calidad de cualquiera de los productos objeto de esta contratación, dará lugar a que el Contratista realice el cambio respectivo, sin que ello genere para la Institución el pago de valor adicional al pactado en este contrato.

De conformidad con lo que antecede, en ejercicio de las facultades de que son titulares cada uno de los firmantes, suscriben este Contrato en la ciudad de Medellín el **27 de julio de 2026**

HECTOR MAURICIO CALLE GALLEGO
Rector

Contratista.
GYB PROYECTOS S.A.S
NIT **902043057.6**